

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la publicación de la resolución y el Lineamiento aprobado en el Portal Institucional de la Corte Superior de Justicia de Lima y demás medios de comunicación, para su difusión y cumplimiento

Artículo 7.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Seguridad, magistrados, personal y demás interesados, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1866085-2

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado” y la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas”

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 130-2020-CG

Lima, 6 de mayo de 2020

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 0000006-2020-CG/GPREDE y N° 0000007-2020-CG/GPREDE, y el Memorando N° 000124-2020-CG/GPREDE de la Gerencia de Prevención y Detección, y la Hoja Informativa N° 000126-2020-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, esta Entidad Fiscalizadora Superior cuenta con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, teniendo por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones, y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, establece que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, y es interno y externo y su desarrollo constituye un proceso integral y permanente;

Que, asimismo el artículo 7 de la referida Ley N° 27785, dispone que el control interno comprende las acciones de

cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente;

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, asimismo el artículo 10 de la citada Ley N° 28716, establece que la Contraloría General de la República, con arreglo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27785, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, cuya finalidad es lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente;

Que, asimismo mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, se aprobó la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y Entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas”, que establece la implementación del Sistema de Control Interno en las entidades mencionadas, cuyo objetivo es regular el procedimiento de implementación del Sistema de Control Interno, estableciendo plazos, formalidades, responsables y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Gobierno Peruano declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; medida que ha sido ampliada hasta el 10 de mayo de 2020, en mérito a lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM;

Que, asimismo el numeral 5 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, dispone que, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Que, a través de las Hojas Informativas N° 0000007-2020-CG/GPREDE y N° 0000006-2020-CG/GPREDE, la Gerencia de Prevención y Detección, recomienda modificar la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, y la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG “Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas”, respectivamente, respecto a los plazos previstos dentro de los cuales las entidades deben presentar a la Contraloría General de la República, los reportes de implementación y seguimiento del Sistema de Control Interno, justificando la misma en las medidas excepcionales que ha dispuesto el Gobierno Nacional por la Emergencia Sanitaria por el COVID-19;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa en la Hoja Informativa N° 000126-2020-CG/GJN, y de acuerdo a lo expuesto en la Hoja Informativa N° 000117-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, resulta viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que prorrogue el plazo para la implementación y seguimiento de los reportes que las entidades deben presentar a la Contraloría General de la República, por el período 2020;

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la cual queda redactada conforme a lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Quinta.- Plazos excepcionales

Dentro del proceso de implementación del SCI, desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, las entidades deben presentar los siguientes entregables dentro de los plazos que se consignan en el siguiente cronograma.

**Cuadro N° 5
Plazos excepcionales para la implementación del SCI**

Entregables	Plazos
Diagnóstico de la Cultura Organizacional	Hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2019.
Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2019.
Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control (1)	<ul style="list-style-type: none"> • Período hasta el 29/11/2019 El primer producto, hasta el último día hábil del mes noviembre de 2019. • Período del 01/12/2019 hasta el 30/06/2020 Los productos de las entidades del Grupo 1 y 2, hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

(1) El registro del Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control debe efectuarse tomando en cuenta el número mínimo de productos priorizados por período establecidos en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria."

Artículo 2.- Incorporar la Octava Disposición Complementaria Transitoria a la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, la cual queda redactada conforme a lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Plazo excepcional para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual

Para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual, durante el año 2020, las entidades del Estado deben presentar el Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual en el plazo que se establece en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 6
Plazo excepcional para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual**

Entregables	Plazos
Reporte de seguimiento del Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, con información obtenida con fecha corte al último día hábil del mes de setiembre de 2020.

Artículo 3.- Modificar el último párrafo del numeral 7.2 de la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, la cual queda redactada conforme a lo siguiente:

"7.2 Actividad 1: Diagnóstico Integral del SCI

(...)

Concluido el registro de la información, se imprime el "Reporte de Diagnóstico Integral del SCI", cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, el mismo que debe ser visado por el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI y aprobado por el titular de la entidad. Este documento debe ser digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría, a través del citado aplicativo, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2020".

Artículo 4.- Incorporar la Sexta y Séptima Disposición Complementaria Transitoria a la Directiva N° 011-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en el Banco Central de Reserva del Perú, Petroperú SA, Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado y entidades que se encuentran bajo la supervisión de ambas", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 409-2019-CG, las cuales quedan redactadas conforme a lo siguiente:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Sexta.- Plazos excepcionales

Dentro del proceso de implementación del SCI, desde la entrada en vigencia de la presente Directiva hasta el último día del mes de junio de 2020, las entidades deben presentar los siguientes entregables dentro de los plazos que se consignan en el siguiente cronograma.

**Cuadro N° 3
Plazos excepcionales para la implementación del SCI**

Entregables	Plazos
Reporte del Diagnóstico Integral del SCI	Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.
Plan de Acción Anual	Hasta el último día hábil del mes de junio de 2020.

La herramienta metodológica que utilizan las entidades para gestionar sus riesgos, así como la matriz de riesgos o documento que haga sus veces al que se referencia en el último párrafo del numeral 7.7 de la Directiva, durante el año 2020, deben ser presentados a la Contraloría, a través del aplicativo del SCI, hasta el último día hábil del mes de junio.

Séptima.- Plazo excepcional para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual

Para el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual, durante el año 2020, las entidades deben presentar el primer Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual dentro del plazo que se establece en el siguiente cuadro."

Cuadro N° 4
Plazo excepcional para presentar el primer
Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual

Entregables	Plazos
Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual	Primer Reporte Hasta el último día hábil del mes de octubre de 2020, con información obtenida con fecha corte al último día hábil del mes de setiembre de 2020.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1866079-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Otorgan a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico

RESOLUCIÓN SBS N° 1308-2020

Lima, 24 de abril de 2020

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza S.A.A. (en adelante, la Financiera) para obtener autorización de implementación para emitir dinero electrónico, en virtud de lo establecido en el Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N°26702 y modificatorias, (en adelante, la Ley General), en su artículo 221, numeral 42, posibilita a las empresas del sistema financiero a emitir dinero electrónico;

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Ampliación de Operaciones, aprobado por Resolución SBS N° 4465-2016, establece que las empresas que deseen efectuar nuevas operaciones y/o servicios señalados en el artículo 221 de la Ley General deberán contar con autorización previa de esta Superintendencia;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para ampliación de operaciones se encuentra contenido en el Procedimiento N° 102 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias (en adelante, TUPA);

Que, mediante Resolución SBS N° 4944-2019, esta Superintendencia otorgó autorización de desarrollo para emitir dinero electrónico a la Financiera;

Que, la Financiera ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley General y el Procedimiento N° 102 del TUPA referidos a la obtención de la autorización

de implementación para emitir dinero electrónico, los cuales han sido encontrados conformes tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, el Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional y el Departamento de Supervisión de Sistema de Información y Tecnología; así como de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y la Superintendencia Adjunta de Riesgo; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar a la Financiera Confianza S.A.A. la autorización de implementación para emitir dinero electrónico.

Regístrese y comuníquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1866040-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Incorporan el artículo 43-A al Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, respecto a la deliberación pública de Plenos Jurisdiccionales sobre procesos de inconstitucionalidad y competencias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 058-2020-P/TC**

Lima, 4 de mayo de 2020

VISTO

El acuerdo del Pleno no presencial del Tribunal Constitucional del 28 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución Política del Perú, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente;

Que, en armonía con el artículo 1 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional se encuentra sometido solo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, conforme al artículo 2 de la Ley N.° 28301, el Tribunal Constitucional puede dictar reglamentos para su propio funcionamiento, en el ámbito de las competencias que le asigna el artículo 202 de la Constitución Política del Perú, los que una vez aprobados por el Pleno y autorizados por su Presidente, son publicados en el diario oficial *El Peruano*;

Que, en el marco de la Política de Modernización de la Gestión Pública, el Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, promueve el uso estratégico de las tecnologías digitales, sustentado en un ecosistema compuesto por actores del sector público, para, entre otras cosas, crear entornos digitales, asegurando el pleno respeto de los derechos fundamentales de las personas;

Que el Tribunal Constitucional tiene presente, y así lo ha expuesto en su jurisprudencia, que los avances tecnológicos, debidamente utilizados, lejos de afectar los derechos fundamentales, constituyen una herramienta singularmente útil para la debida administración de la justicia;